



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

INFORME SECRETARIAL Señora Jueza, a su despacho el presente proceso en el que fue presentada la subsanación dentro del término legal. Sírvase proveer.
Sabanalarga – Atlántico, 20 de junio de 2023.

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD DE SABANALARGA (ATLÁNTICO). Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).-

RADICACION	08-638-40-89-003-2023-00137-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	BANCO BBVA COLOMBIA
EJECUTADO	MALKA IRINA PEÑA ALVAREZ

ASUNTO:

Resuelve control de legalidad

CONSIDERACIONES:

Estando la demanda al despacho para resolver sobre la pertinencia de librar o no el mandamiento de pago, procede el despacho a realizar el control de legalidad contemplado en el artículo 132 del Código General del Proceso, sobre la totalidad del expediente, con el fin de corregir o sanear los vicios que pudieren configurar futuras nulidades u otras irregularidades.

Pues bien, revisada la demanda, se advierte que, en auto anterior, se dispuso la inadmisión de la demanda, en razón a que si bien es cierto el apoderado de la parte demandante subsano la demanda en debida forma, pero visto y verificado el proceso no se advirtió la presencia de los tres pagares que sirvieron de base al recaudo, lo que derivó en una errada interpretación de las pretensiones de la demanda, por lo que fue inadmitida. Ante ello, la parte demandante dentro del término legal, presento escrito aclarando la demanda.

Pues bien, al efectuar un nuevo análisis tendiente a establecer la procedencia de librar o no el mandamiento de pago, se advierte que efectivamente fueron aportados los títulos que sirvieron de base para el recaudo, no obstante, se evidencia del punto 1.2.1.1, la falta de claridad, pues el apoderado demandante pide: “Valor del Capital vencido correspondiente a las cuotas vencidas de los meses de diciembre de 2022 a mayo de 2023: TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/L (\$3.821.403,00). Más los intereses de mora de cada una de las cuotas a la tasa máxima permitida por la ley (Superintendencia Financiera de Colombia) de acuerdo con lo



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

establecido en el Art. 884 del Código de Comercio, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta cuando se verifique el pago.”

Sin especificar las fechas desde cuando se hizo exigible cada cuota, razón por la cual en aras de sanear el proceso de eventuales vicios y nulidades, mantener en la Secretaría una vez más la presente demanda, por el termino de cinco (5) días, a efectos de que la parte demandante aclare su pretensión 1.2.1.1, de conformidad con lo indicado en esta providencia, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE

1. Tener por efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso.
2. Mantener en secretaria la presente demanda, por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante aclare la pretensión 1.2.1.1 en los términos indicados en las consideraciones de este auto.
3. Vencido el término anterior, vuelva el expediente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

Sabanalarga, 21 de junio de 2023
Notificado por estado N.º 090

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b45c19d1179864b6e19945bb81f293a5f683a92ed3ef830dc75a000de1df77c7**

Documento generado en 20/06/2023 04:09:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>